



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
25 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 16 a 18 de noviembre de 2015

Tema 5 del programa provisional*

Otros asuntos

Recopilación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Nota de la Secretaría

Adición

VI. Recomendaciones en materia de investigaciones, recopilación de datos y análisis

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena el 14 y el 15 de abril de 2009

1. Respecto de la recopilación de datos, investigaciones y el análisis, la Conferencia debería:

a) Estudiar la conveniencia de elaborar una herramienta en línea para evaluar en tiempo real las tendencias y modalidades de la trata de personas;

b) Estudiar la conveniencia de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) siga preparando el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, sobre la base de la información reunida mediante los mecanismos existentes de recopilación de datos;

c) Pedir a los Estados partes que aporten datos nacionales a una base de datos administrada por la Secretaría para calibrar la respuesta a la trata de personas.

* CTOC/COP/WG.4/2015/1.



B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

2. En cuanto a la investigación, la Conferencia debería pedir a la UNODC que siga preparando y presentando periódicamente el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, incluso utilizando una base de datos electrónica para la cual se podría presentar periódicamente información. La Conferencia debería considerar también la posibilidad de pedir a la UNODC que recopile buenas prácticas de prevención de la trata de personas y lucha contra ese flagelo, especialmente en los ámbitos del enjuiciamiento y la protección de las víctimas.
3. Además de las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en 2009, los Estados partes deberían considerar la posibilidad de apoyar la realización de más investigaciones sobre todas las formas de trata de personas, incluida la explotación laboral.
4. Los Estados partes deberían apoyar las investigaciones para conocer mejor el delito de la trata, elaborando tipologías y haciendo análisis de las metodologías y de los delincuentes.
5. La UNODC debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran a fin de mejorar la reunión de información sobre la trata de personas.
6. Se alentó a los Estados partes a que intercambiaran información sobre la repercusión en la trata de personas de legislación que penalice, despenalice o legalice la prostitución.
7. La Secretaría debería recopilar y distribuir ejemplos de buenas prácticas a fin de abordar la demanda de servicios caracterizados por la explotación, incluidas las investigaciones de todas las formas de explotación y de los factores en los que se apoya la demanda, así como medidas para concienciar a la opinión pública acerca de los productos y servicios que son fruto de la explotación y los trabajos forzados. A fin de facilitar ese proceso, los Estados partes deberían proporcionar ejemplos de esa índole a la Secretaría.
8. La Secretaría debería recopilar y difundir:
 - a) Buenas prácticas relacionadas con las disposiciones de la legislación nacional de no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de la trata de personas;
 - b) Prácticas óptimas en relación con la identificación y protección de las víctimas y la asistencia que se les presta.
9. A fin de prestar apoyo a ese proceso, los Estados partes deberían proporcionar a la Secretaría información relativa a las prácticas nacionales de forma que otros puedan aprender de sus experiencias.
10. La Conferencia debería considerar la conveniencia de pedir a la UNODC que reúna las prácticas óptimas de gestión de casos relacionados con la trata de personas que incorporen un enfoque colaborativo en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y entre estos y otros servicios especializados, como los de prestación de asistencia a las víctimas, con miras a, entre otras cosas, prever políticas y procedimientos claros y acuerdos por escrito para evitar demoras y evitar la

victimización secundaria de las víctimas de la trata; incorporar un enfoque que atienda a las consideraciones de género, edad y cultura y que aborde también las necesidades especiales de los niños; la asistencia lingüística a las posibles víctimas desde el momento de la interceptación hasta la reintegración; y la asistencia de salud y psicológica habida cuenta de los retos singulares a que hacen frente las víctimas de la trata.

11. La Secretaría debería prestar asistencia a los Estados partes que lo soliciten para que amplíen su capacidad de reunir, analizar e intercambiar información sobre la situación con respecto a la trata de personas y las respuestas a ese flagelo.

C. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

12. Los Estados partes deberían seguir apoyando la labor de la UNODC encaminada a combatir la trata de personas, proporcionando información a la UNODC en que se indiquen ejemplos de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y el modo en que esos conceptos se tienen en cuenta y aplican en el derecho a la jurisprudencia internos, en el entendimiento de que los conceptos pueden variar de un país a otro, en función de la legislación y jurisprudencia internas.

13. Los Estados partes deberían proporcionar información exhaustiva y objetiva a fin de incluirla en el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, que la UNODC prepara en la actualidad con miras a su publicación en 2012.

14. Los Estados partes deberían alentar a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNODC, a que reúnan datos basados en pruebas sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, sin incluir las causas fundamentales, las tendencias y los modos de actuación, para facilitar así un conocimiento y conciencia mejores del fenómeno, reconociendo al mismo tiempo la diferencia entre el tráfico de órganos, de tejidos y células.

15. La Conferencia debería exhortar a los Estados partes a que apoyen la base de datos de la UNODC sobre jurisprudencia en materia de trata de personas y a que transmitan información sobre casos a fin de que, a partir de estos últimos, se examinen e identifiquen las nuevas tendencias y las buenas prácticas.

D. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión, celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013

16. Se alienta a los Estados partes a que aumenten sus conocimientos sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la Trata de Personas investigando los factores culturales, sociales, económicos y de desarrollo que pueden fomentar la explotación, entre otras cosas, teniendo en cuenta la labor de los Relatores Especiales sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, y a que informen a la UNODC de los casos de trata de personas que supongan formas de explotación no mencionadas en el Protocolo, en consulta con los asociados pertinentes y según corresponda.

17. La UNODC debería prestar atención suficiente a la información presentada por los Estados Miembros sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la Trata de Personas en su informe mundial sobre la trata de personas, de publicación bienal, y en sus publicaciones pertinentes.

VII. Recomendaciones en materia de capacitación y fomento de la capacidad

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena el 14 y el 15 de abril de 2009

18. Respecto de la capacitación, los Estados partes deberían capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ocupan puestos de primera línea (policías, inspectores de trabajo, funcionarios de inmigración y guardias de fronteras), los soldados que participan en misiones de mantenimiento de la paz, los funcionarios consulares, las autoridades judiciales, los encargados de prestar servicios médicos y los asistentes sociales, con la participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y los representantes de la sociedad civil, cuando corresponda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de permitir que las autoridades nacionales den una respuesta eficaz a la trata de personas, sobre todo identificando las víctimas de ese delito.

19. La Secretaría debería aumentar las actividades de fomento de la capacidad en los Estados que lo soliciten, organizando cursos y seminarios de capacitación.

20. Respecto de la prestación de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la Trata de Personas, la Secretaría debería:

- a) Seguir prestando asistencia técnica a los Estados parte que lo soliciten, para ayudarlos a aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;
- b) Preparar una lista de medidas y herramientas eficaces en función de su costo, en consulta con los Estados partes, para responder a la trata de personas;
- c) Elaborar, difundir y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas, en consulta con los Estados partes.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

21. En cuanto a los programas de capacitación, los Estados partes deberían asegurar la participación de todos los interesados, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las entidades que prestan servicios a las víctimas, los fiscales y los representantes consulares, y deberían tratar de que participen los jueces.

22. Además, en vista de los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC en el plano mundial, se alentó a los Estados partes a que elaboraran materiales de capacitación adaptados a las características de cada país, para lo cual la UNODC prestaría la asistencia técnica requerida a los Estados que la solicitaran.

23. En cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el párrafo 19 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en 2009, la UNODC debería seguir prestando asistencia técnica, previa solicitud, para ayudar a aumentar la coordinación y cooperación regionales, incluido el fomento de la capacidad de los Estados y las regiones en la materia.

24. Los Estados partes deberían velar por que se imparta al personal especializado de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de otros sectores del sistema de justicia penal la capacitación y el apoyo necesarios, incluida la atención psicológica, de requerirse.

25. Los Estados partes deberían velar por que se imparta capacitación especial a los profesionales de la justicia penal. La capacitación debería ofrecerse además a todo el personal judicial y al personal que presta servicios a las víctimas y debería incluir la sensibilización al trauma y las apropiadas consideraciones culturales y de género y edad, entre otras.

26. La Secretaría debería considerar la posibilidad de recopilar una lista de cursos de capacitación en materia de lucha contra la trata de personas y de expertos de las Naciones Unidas que sirva de apoyo a los Estados partes en su empeño por capacitar a los profesionales de la justicia penal.

C. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

27. Los Estados partes deberían estudiar la posibilidad de realizar actividades de creación de capacidad dirigidas a los funcionarios de los órganos policiales, de la fiscalía y del poder judicial, así como a los funcionarios consulares de los países de origen, de tránsito y de destino.

28. La UNODC debería elaborar un módulo de capacitación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos y conductas conexas y comenzar a prestar asistencia técnica, especialmente con respecto a la investigación, el intercambio de información y la cooperación judicial internacional.

D. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión, celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013

29. Se alienta a los Estados partes a que, con la asistencia de la UNODC, elaboren programas bien centrados de creación de capacidad dirigidos a las autoridades gubernamentales y a los profesionales de la justicia penal, incluidos los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad, así como capacitación en materia del papel que les corresponde de contribuir a la reducción de la demanda de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata.

VIII. Recomendaciones con respecto a la adhesión al Protocolo contra la Trata de Personas, su aplicación e interpretación

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Viena el 14 y el 15 de abril de 2009

30. Con respecto a la adopción de legislación nacional adecuada, la Secretaría debería aumentar sus actividades de asistencia legislativa para satisfacer las necesidades de los Estados que la soliciten.

31. Respecto del logro de la adhesión universal a los requisitos mínimos contenidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y respecto de la aplicación eficaz de estos, como medida inicial para combatir la trata de personas, los Estados que no lo hayan hecho aún deberían pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas.

32. A fin de comprender mejor los obstáculos que puedan encontrar los Estados, en particular los signatarios del Protocolo contra la Trata de Personas, para ser partes en ese Protocolo, la Conferencia debería estudiar la posibilidad de incluir una pregunta opcional, sobre la situación del proceso de ratificación, en la lista para la evaluación de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

33. Respecto de la definición de los conceptos que podrían requerir una aclaración adicional, la Secretaría, en consulta con los Estados partes, debería publicar documentos que ayuden a los Estados partes a comprender e interpretar mejor los conceptos esenciales del Protocolo contra la Trata de Personas, en particular las definiciones jurídicamente pertinentes para asistir a los funcionarios de la justicia penal en las actuaciones penales.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

34. Los Estados partes deberían aprovechar mejor los instrumentos y materiales elaborados por la UNODC y por otras organizaciones, como los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparó para facilitar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.

35. Los Estados partes deberían vigilar y evaluar los resultados y los efectos de las medidas adoptadas a nivel nacional. Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de establecer una institución (por ejemplo, un relator nacional o una comisión que pudieran tener independencia) que lleve a cabo la labor de evaluación y vigilancia y recomiende medidas ulteriores a nivel nacional.

36. Con respecto a los conceptos que figuran en el Protocolo contra la Trata de Personas sobre los cuales los Estados partes tal vez requieran aclaración cabe señalar lo siguiente:

a) La Conferencia debería impartir orientación a los Estados partes acerca de esos conceptos;

b) En relación con las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 del informe del Grupo de Trabajo sobre su reunión celebrada en 2009 (CTOP/COP/WG.4/2009/2), la Secretaría, en consulta con los Estados partes, debería preparar documentos temáticos a fin de prestar asistencia a los funcionarios de justicia penal en las actuaciones penales sobre cuestiones como el consentimiento; la acogida, recepción y transporte de personas; el abuso de una situación de vulnerabilidad; la explotación; y el carácter transnacional. Además, la Secretaría debería velar por que todo nuevo concepto se integre en los instrumentos y materiales existentes.

37. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, los Estados partes deberían interpretarlo en el contexto de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

38. En vista del hecho de que el Protocolo no contiene disposiciones legislativas modelo, los Estados partes deberían redactar su legislación nacional o enmendarla en consonancia con sus circunstancias internas.

C. Recomendaciones que el Grupo de Trabajo hizo suyas en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

39. Los Estados partes deberían definir claramente la trata de personas en su legislación y política nacionales a fin de permitir la aplicación plena y eficaz del Protocolo contra la Trata de Personas, incluidas sus disposiciones sobre penalización y, en particular, para garantizar que las víctimas de este delito tengan acceso a la justicia, en especial la posibilidad de reclamar restitución o indemnización.

D. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

40. Los Estados partes deberían adoptar medidas para garantizar la plena y eficaz aplicación de las pertinentes disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos.

E. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión, celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013

41. Recordando el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y teniendo en cuenta los

artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la UNODC deberían seguir promoviendo la aplicación plena de la Convención y el Protocolo contra la Trata de Personas con miras a determinar las insuficiencias existentes, así como los retos y prioridades a ese respecto.

42. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de valerse de herramientas y reglamentos administrativos en la prevención y lucha contra la trata de personas.

43. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de revisar su legislación para asegurarse de que cumple los requisitos del Protocolo contra la Trata de Personas, prestando atención, en particular, a cuestiones como la irrelevancia del consentimiento de las víctimas, y deberían modificar su legislación según proceda.

44. Los Estados partes deberían aclarar y mejorar sus disposiciones legislativas relativas al concepto básico del consentimiento, si fuese necesario, de modo que reflejen los valores de la dignidad humana y a fin de que los profesionales puedan abordar los casos con confianza.

45. Se alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las buenas prácticas relativas al consentimiento que han determinado algunos Estados, entre ellas, definir el concepto básico de consentimiento, incluido el consentimiento real o intencionado a ser explotado; centrarse, en su legislación, en los medios utilizados por el infractor, en lugar de centrarse en la víctima; preparar directrices para la policía, los fiscales y otras autoridades competentes; y prestar particular atención, en su legislación, a las vulnerabilidades especiales de diversos grupos de población, como los niños y las personas con capacidad disminuida, en relación con el consentimiento.

46. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de definir la explotación en su legislación nacional.

47. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de tener en cuenta el documento de exposición de problemas preparado por la UNODC a fin de aclarar los conceptos básicos de abuso de una situación de vulnerabilidad y de abuso de poder, que están estrechamente relacionados con la cuestión del consentimiento.

IX. Otras recomendaciones relativas a las esferas de trabajo de la Conferencia de las Partes, el Grupo de Trabajo y la UNODC

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010

48. De conformidad con la recomendación de la reunión de expertos sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia debería crear un grupo de trabajo de composición abierta sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos, con miras a estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que le preste asistencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus

Protocolos, tan pronto como sea factible, teniendo en cuenta la importancia que el asunto reviste para todos los Estados Miembros.

49. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, los Estados partes deberían aprovechar la experiencia existente a nivel regional.

B. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

50. Debería solicitarse a la UNODC que realice una evaluación de los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata (como edad, aspectos culturales, origen étnico, situación económica, nivel de estudios, género, situación migratoria/administrativa, salud física y mental y situaciones de emergencia humanitaria, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales), tomando en consideración el hecho de que el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad pueden ocurrir en todas las etapas del proceso de la trata de personas.

51. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas debería proseguir su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la aplicación de su mandato con respecto al Protocolo contra la Trata de Personas.

52. La Conferencia debería alentar a los Estados a que envíen expertos para intercambiar experiencias y buenas prácticas, así como invitar a representantes de otras entidades de las Naciones Unidas a que presenten iniciativas pertinentes de lucha contra la trata de personas, de modo que la labor del sistema de las Naciones Unidas se integre en la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y de la UNODC.

53. La Conferencia debería alentar a los Estados partes y a la UNODC a que informen al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo y que la Conferencia haya hecho suyas.

54. El Grupo de Trabajo recomienda a la Conferencia que se examinen, entre otros, los siguientes temas en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo:

a) La importancia de los conceptos clave del Protocolo, incluidos el consentimiento, el abuso de poder y el engaño, también con remisión a los instrumentos internacionales conexos;

b) Los delitos relacionados con la trata, especialmente el blanqueo de dinero y la corrupción, así como las medidas adoptadas a ese respecto, incluido el decomiso de bienes;

c) Los diferentes agentes relacionados con la trata, como por ejemplo el personal militar, los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal de los organismos de ayuda humanitaria;

d) Las diferentes formas de explotación laboral, especialmente la servidumbre doméstica, con especial referencia a los casos en que esté involucrado personal diplomático;

e) Las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales;

- f) Las medidas de reducción de la demanda, incluso fomentando las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata;
- g) La responsabilidad de las personas jurídicas, tal como se describen en el párrafo 44 de la resolución 64/293 de la Asamblea General;
- h) Los vínculos entre la violencia por motivo de género y la trata de personas, tanto en lo que respecta a la oferta como en lo que respecta a la demanda;
- i) Los vínculos entre la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada;
- j) La trata de niños, en particular el fenómeno de los padres que venden o alquilan a sus hijos con fines de explotación, como la mendicidad o el matrimonio forzoso;
- k) La trata de personas para la extracción de órganos.

C. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión, celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013

55. La UNODC debería continuar su labor relativa a los conceptos básicos del Protocolo contra la Trata de Personas en cooperación con los Estados Miembros, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
56. La UNODC debería continuar su labor relativa a la interrelación de los delitos, incluida la interrelación de la trata de personas y la corrupción.
57. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas solicitó a la Secretaría que preparara y mantuviera un registro consolidado de todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo.
58. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas propuso que los Estados partes siguieran haciendo todo lo posible por aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas por el Grupo de Trabajo y aprobadas por la Conferencia de las Partes.
59. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas recomendó a la Conferencia que se considerara la posibilidad de examinar en futuras reuniones del Grupo de Trabajo el papel en la trata de personas de las agencias de contratación y las tasas de contratación.
60. El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas recomendó a la Conferencia de las Partes que, en su séptimo período de sesiones, considerara iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de plantear que el Grupo de Trabajo elaborara y siguiera un plan de trabajo para sus reuniones futuras, teniendo presentes las propuestas para una labor futura ya aprobadas por el Grupo de Trabajo (CTOC/COP/WG.4/2011/8, secc. II.A.5, Esferas de trabajo propuestas).